

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Proceso de nombramiento de las Juntas
ElectORAles Departamentales y Municipales**

(Tesis de Licenciatura)

Werner Fernando Leal Morales

Cobán, Alta Verapaz, noviembre 2019

**Proceso de nombramiento de las Juntas
ElectORAles Departamentales y Municipales**

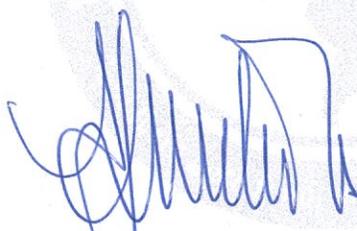
(Tesis de Licenciatura)

Werner Fernando Leal Morales

Cobán, Alta Verapaz, noviembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Werner Fernando Leal Morales** elaboró la presente tesis, titulada Proceso de nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**, presentado por **WERNER FERNANDO LEAL MORALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. MAGDA ESTHER VÁSQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante Leal Morales, Werner Fernando, carné 201712167. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Proceso de Nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


M.Sc. Magda Esther Vásquez Morales
Coordinadora
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Campus COBAN



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**, presentado por **WERNER FERNANDO LEAL MORALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. JAIME TRINIDAD GAITÁN ALVAREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

Ciudad de Guatemala 03 de octubre de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** del estudiante Werner Fernando Leal Morales, carné 201712167, titulada "**Proceso de nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Jaime Trinidad Gaitán Alvarez


ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: WERNER FERNANDO LEAL MORALES

Título de la tesis: PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 13 de noviembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

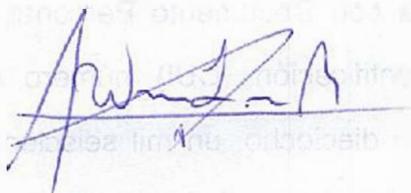
c.c. Archivo



En la ciudad de San Pedro Carcha, Alta Verapaz el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las nueve horas en punto, yo, **RODRIGO CACAO PACAY**, Notario me encuentro constituido en séptima calle siete guion treinta y seis zona dos, segundo nivel, locales veinte y veintiuno, Edificio Plaza Familiar, en donde soy requerido por **WERNER FERNANDO LEAL MORALES**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, Perito en Administración de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil seiscientos sesenta y cuatro, veintidós mil ciento dieciocho, un mil seiscientos uno (1664 22118 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **WERNER FERNANDO LEAL MORALES**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Proceso de Nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales por el Tribunal Supremo Electoral**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP-cero

cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número seis millones ochocientos setenta y un mil doscientos veinte. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



Lic. Rodrigo Cacao Tacay.
Abogado y Notario

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos Políticos	1
Tribunal Supremo Electoral y Juntas Electorales	28
Proceso de Nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales	57
Conclusiones	65
Referencias	67

Resumen

Los derechos políticos como lo demostraron sus antecedentes llevaron una ardua tarea para su reconocimiento, lo que permitió establecer de acuerdo a los enfoques abordados que viabilizan la participación activa del ciudadano en las decisiones de gobierno, lo que a su vez denoto que están garantizados por el estado de forma obligatoria ya que según se enmarco son de carácter constitucional, internacional, forzosos, imprescriptibles, inviolables, inherentes e interdependientes, cuya regulación se señalo es la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos así como su respectivo reglamento. El Tribunal Supremo Electoral quedo señalado como el máximo órgano rector en el sistema político logrando determinar que actúa en base a principios plenamente establecidos en el ordenamiento jurídico, encargado de consolidar la democracia en el país, desarrolla sus funciones dentro del marco de legalidad lo que le otorga credibilidad en el ámbito de la justicia electoral. Este tribunal al efectuarse las elecciones realiza el proceso de nombramiento de las juntas electorales departamentales y municipales que de conformidad con lo estudiado constituyen órganos temporales encargados de los comisos en sus jurisdicciones respectivas, de acuerdo al análisis jurídico realizado este proceso carece de transparencia e idoneidad al no dar la misma oportunidad a todo individuo que reúna los requisitos que

establece la ley para su conformación, lo que de manera directa limita el ejercicio pleno de los derechos políticos que un estado de derecho garantiza.

Palabras clave

Juntas Electorales. Nombramiento. Derechos Políticos. Democracia.

Introducción

El Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad en materia electoral, es el encargado de velar por la legalidad de todo proceso electoral, por lo cual dentro de las funciones que le otorga la legislación está el nombramiento de las juntas electorales departamentales y municipales, las cuales deben ser integradas por personas idóneas y de evidente honorabilidad dentro de la sociedad, ya que son órganos de carácter temporal, encargados del sistema electoral en su respectiva jurisdicción.

Es necesario establecer si el proceso de nombramiento de las juntas electorales departamentales y municipales que lleva a cabo el Tribunal Supremo Electoral cumple con los derechos universales políticos de los ciudadanos, ya que al conocer estos derechos y su regulación legal se podrá establecer si se permite a los ciudadanos tener una participación activa en la vida política y si esta se desarrolla conforme a la ley, haciendo énfasis en identificar las funciones del Tribunal Supremo Electoral en el proceso de nombramiento de las juntas electorales así como las atribuciones de estas en sus respectivos ámbitos.

Dentro de la investigación se utilizara el método analítico para poder estudiar por separado el problema planteado y poder tener un enfoque más específico, el método sintético con el cual se podrá estudiar la

aplicación de un proceso de elección de las juntas departamentales y municipales de forma concreta, que el estado está obligado a hacer valer como ente en el que radica la soberanía, democracia y representatividad, el método deductivo siguiendo los lineamientos de la información general que se conoce hacia lo particular, para poder obtener una conclusión idónea que determine si existe una publicidad en cuanto a los procesos de elección de las personas que formaran las juntas electorales.

La presente investigación se integrara de tres capítulos, el primero titulado derechos políticos, en los cuales se abarcara una parte esencial sobre los antecedentes de estos derechos, así como sus características y su clasificación denotando la importancia que estos tienen para el sistema político y jurídico ya que sobre este descansa la soberanía del pueblo, la cual se ve reflejada en la democracia dentro de un estado derecho, de la misma forma se abordaran los derechos y deberes políticos así como su regulación legal.

El segundo título denominado Tribunal Supremo Electoral y juntas electorales, en el cual se hará referencia a este ente como rector del ejercicio de los derechos políticos y responsable de su efectiva tutela estableciendo si dará cumplimiento a los fines máximos de su creación, abordando sus antecedentes y su integración, haciendo énfasis en las funciones y lo referente a las juntas electorales departamentales y

municipales que desempeñaran una tarea fundamental en el engranaje político, así como su regulación legal a la que se encuentran supeditas.

El tercer título llamado proceso de nombramiento de las juntas electorales departamentales y municipales, en el que se efectuara un análisis sobre la forma en que se realizan dichos nombramientos y la tutela jurídica de los derechos políticos de los ciudadanos, estos derechos nacen de las funciones que tienen que ejercerse de acuerdo al marco normativo, alcanzando el discernimiento de los cargos correspondientes, así mismo se hará mención de las consecuencias jurídicas que existen y nacen del cargo que se adquiere.

Derechos políticos

El individuo desde sus primeros estadios se organizó en grupos sociales, que fueron surgiendo por el crecimiento de sus propias necesidades, lo que permitió el nacimiento del estado como el medio de control en el que se concentra el poder para regir a la población dentro de un determinado territorio, a través de una estructura social, política, jurídica y económica, cuyo objetivo primordial es que todos los habitantes gocen de las mismas posibilidades para su desarrollo libre, de acuerdo a sus propias capacidades pero bajo las mismas condiciones.

Al dotar al estado de poder, debe comprenderse que este es el conducto por el cual se establecen límites que consagran el respeto de los derechos de los semejantes permitiendo la convivencia de los seres humanos en sociedad, entendiéndose que las restricciones deben ser de doble vía lo que significa que se establecen del el estado hacia los habitantes y de la población hacia el gobierno, claro está que no es de manera directa sino a través de una legislación adecuada. Es importante destacar que Bodhenheimer (2003) señala: “En sentido sociológico, el poder es la capacidad que un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos.” (p. 17)

En cuanto a lo que señala el autor, se considera estar de acuerdo desde el punto de vista social, pero en el ámbito jurídico debe tenerse en cuenta que la persona o grupo de personas que gobiernan un país, deben tener la capacidad, responsabilidad y ejercer el poder que ostenta de acuerdo a lo que establece la ley suprema, evitando con ello que esta potestad delegada sea utilizada en detrimento de los derechos humanos de los individuos, de dicha forma se logra la igualdad de todos los habitantes, priorizando a los que más lo necesiten y obligando a los que no respeten los derechos de los demás, en base a los principios y garantías constitucionales del país.

Esto permitirá al estado, administrar los recursos que debe proveer para el desarrollo del bien común de la población, establecer las directrices del trabajo de la administración pública para tener así un desarrollo integral a nivel nacional en los sectores de salud, educación, agricultura, economía, medio ambiente, cultura, generación de empleo, turismo interno y externo, exportaciones, así como también incrementar la seguridad en todos sus niveles.

Si bien es cierto la autoridad está concentrada en el estado a través de sus órganos, la Constitución Política de la Republica consagra que el poder radica en el pueblo, la sociedad, la colectividad, para hacer valer los derechos sociales, políticos, jurídicos, culturales, y constitucionales. Hay

que indicar la importancia que en este sentido juegan los derechos políticos Cabanellas (2008) indica: “El que determina la naturaleza y organización fundamental del Estado, las relaciones de éste con los ciudadanos y los derechos y deberes de éstos en la vida pública.” (p. 122)

Conforme con el autor, el derecho político también ha evolucionado ya que en primera instancia regulaba solo la conformación del estado, permitiendo así que ciertos grupos civiles o militares ostentaran el poder sobre las masas, esto debido a que el pueblo no tenía voz, más bien eran ellos los que se imponían para ejercer autoridad y mando, sin respetar los derechos y deberes que el ciudadano por el simple hecho de serlo tiene para participar en la vida política, debiendo además establecer las garantías que permitan elegir a los gobernantes libremente.

Ya que los derechos políticos al ser protegidos y permitir su ejercicio libre, son lo que ceden la verdadera expresión de la democracia a la ciudadanía en un estado de derecho que presagia la libertad e igualdad de los seres humanos, radicando de esta forma en el pueblo la decisión de quienes son sus representantes en las altas esferas del estado, lo que obliga a que se respete la voluntad general aboliendo las monarquías, dictaduras u oligarquías.

Antecedentes

Así como se otorga autoridad al gobierno de un país, los ciudadanos tienen el derecho pleno de una participación activa ya sea de forma directa o indirecta en la toma de decisiones, situación que a través de la historia ha tenido una lucha constante, a efecto de que los derechos políticos cobren vigencia y se desarrollen, como lo exige la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

El contexto del país, refleja que al no existir una intervención con límites efectivos que regulen el poder otorgado, ocasiono que los primeros gobiernos fueran bajo el mando militar, quienes inclusive permanecían largos periodos al frente del estado, llegando al extremo que el pueblo debía ejercer presión para que abandonaran el cargo, denotando que siempre ha existido una lucha constante por el respeto de los derechos políticos y lo fundamental que debe ser su tutela mediante la legislación.

Posteriormente se trató de asegurar la democracia, periodo en el que se eligieron libremente a los gobernantes del país, pero en un irrespeto a los derechos políticos debido a la poca protección jurídica los militares como en periodos anteriores toman el gobierno. Al analizar este pasaje de la historia debe acotarse que el respeto de los derechos humanos y en

este caso directamente los políticos, requieren garantías de orden constitucional sin las cuales no tendría razón un estado de derecho.

De acuerdo con Cuevas (1979), se destaca en los gobiernos que han precedido durante la historia de Guatemala, responden a intereses de determinados grupos, posteriormente se da una etapa en la que el ejército asume los puestos de gobierno utilizando incluso la fuerza y las armas tal es el caso del gobierno del General Enrique Peralta Azurdia, quien despojo del poder al entonces presidente Miguel Ydígoras Fuentes. La política tras estos hechos entra en un modo de operar en el cual se eligen a militares como candidatos para participar en elecciones, creando esto a su vez que la población no participe por su rechazo hacia esta situación y falta de confianza por lo gestado en etapas anteriores.

En concordancia con el autor, la mala concepción de lo que realmente debe comprender la democracia ha ocasionado que los derechos políticos sean vulnerados y limitados, observando presidentes que toman el poder por la fuerza con golpes de estado, presidentes que están más tiempo en su gobierno de lo regulado en la ley, hasta el grado de haber tenido dictaduras que han dejado daños irreversibles con afecciones que se denotan en la actualidad, así como el quebrantamiento de las leyes que componen el ordenamiento jurídico para obtener cargos públicos.

Lo que denota que deben existir mecanismos idóneos que apegados al principio de legalidad hagan posible que la voluntad del pueblo sea respetada como premisa fundamental de la democracia en un estado de derecho, evitando de esta forma que las dictaduras, golpes de estado y por sobre todo violaciones a los derechos humanos ocurran. Ya que como efecto de estos antecedentes la participación de la ciudadanía es muy escasa al observar los índices de abstencionismo al realizarse elecciones populares, debido a la desacreditación que tiene la política como los propios organismos del estado encargados de velar y de establecer sistemas de control que verifiquen toda actividad política no solo para limitarla sino para permitir su libre ejercicio.

Los acontecimientos históricos llevaron a que la naciente democracia, encontrara un desequilibrio que desencadeno un conflicto armado, cuya causa era la desigualdad económica ya que quienes ostentaban la riqueza eran una minoría ocupando además los puestos de gobierno o bien afianzándose a través de dictaduras militares como se ha señalado. Se gestó así la firma de la paz que debía buscar los medios apropiados para viabilizar la aplicación de los derechos políticos, lo cual no sucedió debido a que se utilizó la política únicamente para afianzarse en la estructura del estado y utilizar las leyes en beneficios propios, constituyendo así partidos políticos que no responden a una verdadera

representación sino únicamente al factor económico de sus integrantes, buscando con ellos los medios para perpetuarse en el poder.

Los partidos políticos, a lo largo de su existencia no han sido utilizados para el cumplimiento de su verdadero fin que debiese ser transmitir la opinión pública es decir lo que demanda la sociedad a los gobernantes, ya que como se indicó si estos están formados por personas que únicamente responden a intereses económicos, se compromete todo el sistema político al no denotar una verdadera representatividad, lo que ocasiona repercusión en los tres organismos del estado ejecutivo, legislativo, judicial que ya no ejercen el contrapeso entre uno y otro sino que entran en conflicto o bien persiguen intereses en detrimento de la población.

Si bien es cierto en tiempos más cercanos las transgresiones a los derechos políticos han sido menos evidentes, toda vez que se han adoptado otros medios como la corrupción que en abuso del poder público obtenido legítimamente logran coactar el estado hacia un interés particular, muestra de ello es el caso de Alfonso Portillo quien gobernó del año 2000 al 2004, quien posteriormente fue protagonista de grandes actos de corrupción en el país y cumplió una pena en los Estados Unidos de América por estos delitos.

En los años 2012 al 2015 gobernó el General Otto Pérez Molina nuevamente un militar asume el poder, junto a su vicepresidenta vivieron un movimiento masivo donde el pueblo de Guatemala sin mediar violencia les exigió su renuncia, demostrando nuevamente que se deben fortalecer los mecanismos que existen para preservar la democracia que con tanto esfuerzo e innumerables perdidas ha logrado prevalecer, en cumplimiento del proceso establecido por la Constitución Política de La República toma el poder Alejandro Maldonado Aguirre, quien finalizo su periodo en el año 2016, llegando a la actualidad con el Presidente Jimmy Morales Cabrera.

Es evidente que el estado políticamente ha sufrido grandes violaciones, primeramente, desde un enfoque militar continuando con abuso de poder y una administración que ha reprimido al país desde el aspecto legal, económico, cultural. La intención al realizar este resumen de la vida política del país es dar a conocer que los derechos políticos han sido coactados desde los primeros gobernantes, que si bien se han desarrollado es importante fortalecer su regulación legal acorde a la realidad del país, en la actualidad se violentan no solo en la cúspide que es la presidencia, sino que también desde las juntas electorales ya sean municipales o departamentales, ya que no se observa transparencia en la conformación de dichos entes electorales, factor que coadyuva a la corrupción pública.

Características

Los derechos políticos pudiesen entenderse como la regulación de la conducta así como los límites que se establecen en la legislación a los funcionarios públicos electos por el pueblo, que son nombrados a cargos públicos que conllevan funciones que recaen en atribuciones que tienen responsabilidades y por ende consecuencias de carácter jurídico. Pero estos derechos tienen un alcance más amplio, ya que son aquellos que permiten a la ciudadanía su participación en el gobierno y en las decisiones públicas en el rumbo político del país, por lo que debe destacarse entre sus características las siguientes:

Son de carácter constitucional, entendiéndose que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la constitución que rige tanto a gobernantes como gobernados, la cual tiene una jerarquía superior a todas las demás normas, por tanto, los derechos políticos ostentan un carácter constitucional ya que su principal fuente legal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala y posteriormente se encuentran regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento. Esto denota que deben tutelarse con un derecho vigente y positivo ya que la historia ha demostrado que la única forma de preservar la paz y el bienestar social es la democracia.

Son de carácter internacional, la declaración universal de los derechos humanos les concede su reconocimiento a nivel mundial, ya que en la misma se regulan derechos humanos básicos que Guatemala debe garantizar, con el objeto de preservar la gobernabilidad y un estado de derecho que proteja la voluntad del pueblo como máxima premisa de la democracia, respetando además la soberanía de cada uno de los estados en sus relaciones recíprocas. En este punto es importante destacar que debe abandonarse la idea de que los derechos políticos deben ser ejercidos exclusivamente dentro del territorio nacional ya que como se ha evidenciado la migración es un fenómeno cada vez mayor, razón por la cual debe permitirse a todos los ciudadanos ejercer sus derechos políticos independientemente del lugar en el que se encuentren, muestra de ello es que en las recientes elecciones se realizaron votaciones en los Estados Unidos de América.

Son de carácter obligatorio, al referirse que tienen el carácter ineludible en su aplicación se entiende que su cumplimiento debe ser coactivo, ya que si no se acatan se estaría violentando un derecho que como se señaló está plasmado en el texto constitucional que lo reviste de primordial, la característica de obligatoriedad refleja tanto el deber que tiene el estado de permitir su efectivo ejercicio como el del ciudadano de llevarlo a cabo, por ejemplo a nadie se le puede vedar el derecho de elegir y ser electo, pero no tendría sentido tal regulación si nadie participa

activamente en política, en la actualidad a quien se le ha querido vedar ese derecho ha acudido al amparo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y se les han garantizado como muestra de su cumplimiento coactivo al amparo de la ley.

Son de carácter universal, toda persona es titular de derechos humanos, sin importar el género, la raza o etnia a la que pertenezcan debiendo ser reconocidos ante todos, este carácter se extiende a todo tiempo y lugar, no restringe su funcionalidad a ninguna región o lugar del país, más bien deben garantizarse sin importar el estatus económico. Este carácter también es violentado ya que actualmente el poder se rige por el estatus económico ya que únicamente quienes tienen recursos participan para optar a cargos públicos, las autoridades electorales no le han logrado poner un límite al gasto innecesario que muchas veces realizan las organizaciones políticas para gobernar, esto conlleva a que la política sea mal vista y que los ciudadanos dejen de ejercer los derechos que les corresponden.

De carácter imprescriptible, una vez adquiridos los derechos políticos su aplicación no se limita a un tiempo o momento, su tutela debe ser incesante, no debe entenderse únicamente al acto en que se convoquen a elecciones populares para poder ejercitarlos, no tendría sentido establecer derechos que cobren vigencia únicamente en un proceso

electoral ya que la política se desarrolla al lado de la sociedad en un constante dinamismo e independientemente de quien o quienes ostente el poder los derechos deben prevalecer, permitiendo de esta forma que la tan ansiada democracia se siga desarrollando.

Hay que señalar que la única forma de suspender los derechos políticos de un ciudadano, es al existir una declaración judicial de interdicción, así como cuando se comete un delito y se impone la condena por el órgano jurisdiccional competente, esta última medida tiene sentido en razón de que la pena debe buscar la justicia ya que no tendría fin que el individuo sobre el que recae una sentencia goce de las mismas prerrogativas que el ciudadano que no ha lesionado bienes jurídicos tutelados por el estado, la prevención desde el punto de vista que la pena debe evitar de forma anticipada la comisión de ilícitos de forma que tanto gobernantes como gobernados se abstengan de dichas conductas y la rehabilitación ya que la medida impuesta respecto a la restricción del ejercicio de los derechos políticos es de carácter temporal ya que a su reinserción a la sociedad cobran plena vigencia.

Son inviolables, por ser derechos regulados constitucionalmente, son de carácter obligatorio como quedo señalado anteriormente, por lo cual su cumplimiento debe ser efectivo y ninguna autoridad o persona debe de actuar en contra de ellos y pretender violentarlos, de suceder esto bajo la

tutela inmediata de las leyes debe procederse a su restablecimiento evitando que actos ulteriores de esta naturaleza vuelvan a ocurrir. Es importante destacar que a medida que la sociedad se desarrolló comprendió que existen derechos que deben respetarse a toda costa, con el objeto de preservar la paz y la convivencia siempre regidos por un ordenamiento jurídico.

Son inherentes, claro está que los derechos humanos son atribuciones propias del ser humano por el solo hecho de serlo, algunos doctrinarios establecen que se nace con ellos, particularidad que los derechos políticos no comparten del todo ya que se ejercen al alcanzar la ciudadanía por tanto el estado está obligado a permitir su ejercicio cuando se cumpla el requisito que establece la Constitución Política de la Republica, que es alcanzar la mayoría de edad, pero su reconocimiento debe ser pleno, de manera que está obligado a su protección y estricto cumplimiento, ejecutando los mecanismos idóneos que permitan su desarrollo con plenitud, teniendo como base la premisa fundamental que sobre estos derechos descansa la soberanía de la nación.

Tienen interdependencia, siendo esta una característica básica de los derechos políticos ya que son los que en primera instancia permiten que los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y de los pueblos se desarrollen, el estado es una forma de organización, donde cada uno de

los órganos que lo conforman realizan una tarea fundamental para alcanzar su fin, por lo que todo debe funcionar como un engranaje a manera de que el sistema político permita, plena vigencia de las libertades inherentes al ser humano, y que de esta manera la sociedad organizada libremente participe en las decisiones públicas del estado a través de su forma de gobierno.

Clasificación

En el preámbulo de la Constitución Política se afirma la primacía de la persona humana como sujeto, reconociendo a la familia como génesis primario, también establece que el estado es el ente responsable en la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. En base a dichas aseveraciones la ley fundamental divide los derechos de la siguiente manera:

Derechos individuales, estas garantías tienen una característica personalísima, ya que es inherente a la persona humana y es la única que tiene las facultades para ejercerlos. Cabanellas (2008) afirma que: “Se designan con este nombre las garantías que las Constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado” (p. 123). En contraposición al autor se considera que estos derechos el estado los debe reconocer más que concederlos, ya que como se indicó en las características los mismos

son intrínsecos al ser humano, como producto de las diversas luchas sociales que se gestaron en la historia para lograr su reconocimiento y por lo tanto protegen al individuo de los abusos del poder por parte de los gobernantes teniendo como principio base la libertad, es un razonamiento lógico el que hace ver lo vital de estas garantías ya que de no existir sería ingenua la existencia y práctica de los otros derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala los tiene regulados en los artículos del 3 al 46 entre los cuales se encuentran: a) Derecho a la vida; b) Libertad e igualdad; c) Libertad de acción; d) Detención legal; e) Derecho de defensa; f) Presunción de inocencia y publicidad del proceso; g) Irretroactividad de la ley; h) Declaración contra sí o parientes; i) Inviolabilidad de la vivienda; j) Libertad de Locomoción; k) Derecho de asilo; l) Derecho de petición; m) Libre acceso a tribunales y dependencias del estado; n) Derecho de asociación; ñ) Libertad de emisión de pensamiento; o) Libertad de religión; p) Protección al derecho de propiedad; q) Derecho de autor o inventor; r) Libertad de industria, comercio y trabajo.

Continuando con la clasificación los derechos sociales, son aquellos cuya regulación ha surgido de los diversos fenómenos que se han gestado a raíz de la convivencia del ser humano con sus semejantes, porque quien podría imaginar una sociedad donde no existan normas jurídicas que

regulen el comportamiento. Cabanellas (2008) establece: “que todo derecho es social, de y para la sociedad” (p. 123). Evidentemente como se señala todos los derechos inherentes a la persona humana se desarrollan dentro de un marco social, estos exigen el funcionamiento del estado para desarrollar planes de gobierno que buscan satisfacer las necesidades de los ciudadanos, a través de la prestación de servicios públicos, cuyo objetivo debe ser que toda la población tenga acceso a ellos, fundamentado en el principio de igualdad y equidad.

Dichos derechos se encuentran regulados en los artículos 47 al 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala entre los que destacan: a) Protección a la familia; b) Unión de hecho; c) Matrimonio; d) Derecho a la cultura; e) Protección a grupos étnicos; f) Derecho a la educación; g) Alfabetización; h) Colegiación Profesional; i) Autonomía del deporte; j) Derecho a la Salud; k) Derecho al trabajo; l) Derecho de optar a cargos públicos.

En la clasificación es imperante resaltar los deberes y derechos políticos, que son los que dan lugar al ciudadano para su participación en la vida pública dentro del marco establecido por la ley, que les permite crear y formar un vínculo con sus representantes en el que impere la igualdad, puntualizando que quienes han elegido a los gobernantes son los gobernados a través de la democracia la cual no solo debe permitir elegir

a las personas que ostentaran los cargos públicos, sino que también asegurar mecanismos que permitan la participación activa de todos los habitantes en el marco político, ya que solo la efectiva tutela de estos derechos permiten el desarrollo del individuo en plenitud

Tomando como referencia el trabajo terminado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de la Plata (2005) que señala:

Es la recurrente mención de que los derechos humanos tienen su fuente en la dignidad enfatizando la vinculación que se reconoce existente entre los hombres y mujeres, en cuanto son titulares de derechos y deberes que se tornan recíprocamente exigibles. Se puntualiza la índole instrumental de los derechos políticos, destinada a permitir alcanzar los bienes más preciados del hombre como la libertad, justicia, igualdad y paz. Recuperado de https://www.justiciajujuy.gov.ar/escueladecapacitacion/images/Doctrina_Local/DERECHOS_POLITICOS_COMO_DERECHOS_HUMANOS_-_Luis_E_Kamada.pdf

En concordancia con lo citado es el propio individuo el que realiza el despertar jurídico para la tutela de su decencia, la cual era despreciada por sus semejantes por irónico que parezca, si bien se exige al estado que a través de cuerpos normativos consagren la protección de los derechos políticos, se debe entender que estos únicamente constituyen instrumentos que viabilizan la participación ciudadana, pero esta como tal solo se encuentra en la decisión del individuo de querer hacer injerencia en las decisiones de los gobernantes y colocar en puestos públicos a personas que realmente ejerzan una representatividad, ya que

como ciudadano de una nación también existen obligaciones exigibles que deben cumplirse a las que se denominan deberes.

Los deberes constituyen acciones que como integrantes de un país se deben cumplir obligatoriamente, pero el estado tiene la obligación de garantizar los derechos ya que estos son los motores que impulsan y permiten el cumplimiento de los mismos, la Constitución Política de la Republica establece los deberes y derechos cívicos, llamados al fortalecimiento del sistema democrático, el cual responde a los principios de libertad donde el individuo pueda ser uso de su libre albedrio pero a su vez se establezca límites para el respeto de sus semejantes, igualdad, justicia, tolerancia, esta última tan importante para el respeto a las ideologías de los diferentes partidos políticos. Si se consolidan estos elementos la participación ciudadana no se limitara únicamente al derecho de sufragio, si no que podrá combatir la falta de transparencia y corrupción tan arraigada en el país. Mencionando entre los principales:

Servir y defender a la patria, este es un deber que nació en base a los conflictos de carácter interno y de carácter nacional que vivía el país, entendiéndose como el deber del ciudadano de defender los intereses nacionales de soberanía, ya que cada estado tiene el derecho de elegir su propio gobierno evitando que otros estados intervengan en sus decisiones, en la actualidad este tema resulta tan polémico ya que a raíz

del apoyo económico de otros estados que se recibe se hace injerencia de manera indirecta en asuntos internos que deben competir solo a los gobernantes.

Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República, la constitución aceptada como ley fundamental contempla tantos derechos individuales, colectivos, así como aquellos que logren su reconocimiento, tal es el caso de los derechos de la colectividad, también establece las obligaciones, que deben cumplir todos los habitantes de un estado, y por la contra parte las autoridades tienen la tarea de velar por su estricto cumplimiento, ya que tanto gobernantes y gobernados deben someterse a su observancia, de tal forma que al no acatar las disposiciones del texto constitucional, se debe acudir al ordenamiento jurídico, que establece los procedimientos idóneos para su cumplimiento coactivo, en virtud de que nadie es superior a la ley.

Trabajar para el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos, a través de las distintas atribuciones que tienen los gobernantes en los diferentes ministerios deben de promover tanto valores cívicos que deben formarse desde la educación, debiendo abordar el tema de los derechos políticos desde un enfoque cultural por el respeto a la diversidad étnica, no puede restarse importancia al aspecto

económico que permite a los ciudadanos obtener un desarrollo adecuado, que permita el ejercicio de los derechos políticos a pleno goce.

Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley a través del pago de los tributos dentro de los cuales se destacan los impuestos, contribuciones especiales, arbitrios, como deber de la ciudadanía se traduce en el auto sostenimiento del estado para el cumplimiento de sus fines, con el simple hecho de realizar la compra del boleto de ornato se dota la economía a nivel municipal de recursos para la ejecución de obras, al realizar los pagos de impuestos se impulsa al país a llegar a la meta de recaudación fiscal y poder invertir donde más se necesite.

Es importante establecer que no solo se trata de hacer la contribución al fisco si no que el estado queda obligado de esta forma a implementar las políticas que aseguren que los recursos recaudados serán utilizados de manera adecuada e idónea, decretando leyes o reformando las ya existentes con el objeto de que se lleve a cabo un verdadero control en la recaudación tributaria y en su respectiva ejecución, así mismo normas jurídicas que prevengan la comisión de ilícitos tributarios y sancionen de manera estricta a quienes incumplan las normas en materia fiscal.

Obedecer las leyes, este deber es simple, por medio del cual se le debe de dar cumplimiento a cada una de las leyes vigentes del país y los convenios internacionales ratificados por Guatemala, ya que en caso

contrario se está sujeto a las penas y sanciones que las mismas establecen una vez se lleve a cabo el debido proceso a través de los órganos jurisdiccionales competentes, los cuales deben tener como máxima premisa alcanzar la justicia aplicando los preceptos jurídicos a todos los individuos por igual. Este precepto tiene como fundamento preservar la convivencia del ser humano permitiendo a la sociedad un desarrollo total y desde el aspecto político que quienes ostentan el poder tengan claro que nadie es superior a la ley.

Guardar el debido respeto a las autoridades, esta obligación reviste un carácter especial, ya que al incumplirse, se podría cometer una acción u omisión contraria a la legislación afectando bienes jurídicos tutelados por el estado, las autoridades han sido electas de forma democrática, lo que les otorga representatividad así como legitimidad. Razón por la cual es tan importante que el estado establezca procesos de transparencia que denoten que la voluntad de la mayoría prevalece en toda elección de cualquier cargo público, por la otra parte los ciudadanos deben acudir a ejercer su derecho al sufragio respetando el pluralismo político, disminuyendo los altos índices de abstencionismo electoral que muchas veces se deben a factores ajenos a la voluntad del ciudadano, para lo cual los entes encargados del proceso de elección popular tal es el caso del Tribunal Supremo Electoral deben de tomar las decisiones oportunas para que el sistema político sea efectivo.

Según el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regulan los deberes y derechos políticos, debe entenderse que los primeros corresponden al ciudadano ya que como tal no tendría sentido la existencia de tales obligaciones sin que hubiese quien las ejerciera, en la contra parte la obligación del estado es tutelar los derechos políticos permitiendo que se lleven a cabo con toda libertad interviniendo únicamente cuando sea necesario, es decir regulando aspectos jurídicos de control de justicia en materia política. Siendo estos:

Inscribirse en el Registro de Ciudadanos, es ciudadano todo guatemalteco mayor de dieciocho años, ya que se establece que al cumplir la edad establecida se tiene el discernimiento y la capacidad para participar en las decisiones políticas con responsabilidad, es necesario el poder tramitar el Documento Personal de Identificación y realizar el empadronamiento en el Registro de Ciudadanos respectivo para poder ejercer el sufragio en las elecciones populares, de esta manera se cumple con el deber, que a su vez brinda el derecho de tener participación activa en la vida pública tanto en el aspecto político, social y económico del país, de tal razón la ciudadanía debe entenderse como el empoderamiento que busca el bienestar no solo a través de críticas hacia los gobernantes si no de manera activa buscando soluciones a los problemas, por medio de los mecanismos que establece la legislación

respetando de esta forma el ordenamiento jurídico y político al que se está sometido en un estado de derecho.

Elegir y ser electo, de forma primaria hace referencia a las elecciones populares que se realizan cada cuatro años, en los que se emite el sufragio para elegir al presidente, diputados, alcaldes es decir a las autoridades de más alta jerarquía en el gobierno del país. Pero este derecho político va mas allá por tanto también es aplicable a situaciones análogas como elección de Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, comités, comisiones que se desarrollan en municipios, comunidades o en cualquier forma de organización que exista, ya que en todo proceso en el que se involucre representatividad debe ir respaldada por la democracia así como la transparencia, tal es el caso de las juntas electorales departamentales y municipales que desarrollan una función primordial y fundamental durante el proceso electoral en el que debe prestarse total atención a su proceso de nombramiento, que debe respetar los derechos políticos de los ciudadanos, como si se tratase de la elección de un funcionario público.

Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral, según la Constitución Política de la República de Guatemala, las elecciones populares se realizan cada cuatro años, por tanto es obligación del estado asegurar la protección del derecho que ostentan los

ciudadanos debidamente inscritos en el padrón electoral de elegir a sus gobernantes. Así mismo es un deber como ciudadanos estar vigilantes de legalidad de los comicios electorales como principales participes de la transparencia y lucha contra la corrupción, es aquí donde descansa la razón de las juntas electorales departamentales y municipales.

Optar a cargos públicos, un cargo público no necesariamente es un puesto de elección popular, este derecho nos da la oportunidad de poder trabajar en algún puesto de gobierno, tanto en las entidades autónomas, centralizadas y descentralizadas dependientes del presupuesto de la nación debiendo poder permitir a quien desee optar a un cargo que lo realice con toda libertad, dentro de los límites establecidos por el estado, los cuales se refieren a los requisitos establecidos para cada puesto, que deben además permitir que cualquier ciudadano independientemente de su posición económica, social e ideológica pueda participar, ya que en caso contrario se limita de manera irracional la participación activa en la vida política vedando derechos humanos que la Constitución Política de la Republica consagra.

Participar en actividades políticas, en principio únicamente comprendía el derecho a voto, luego se extendió a participación en campañas electorales así como en manifestaciones, pero debe entenderse como todo hecho voluntario del ciudadano de incidir en el gobierno del país,

todo guatemalteco tiene facultad de formar su partido político o actuar dentro de la organización de uno que ya se encuentre conformado, o realizar cualquier otro tipo de actividad lícita encaminada a compartir la corresponsabilidad con el estado de las políticas públicas, viabilizando el desarrollo más genuino de la democracia. Más que un derecho debe consolidarse como un deber de todos los ciudadanos y porque no de toda la población en general ya que se debe enfatizar a la política como el medio por el cual se consolida la organización de un estado representado por gobernantes, que deben tener como premisa hacer valer la voluntad del pueblo.

Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la república, la vigente constitución regula que el periodo de gobierno es de cuatro años, por lo cual es necesario que se le dé cumplimiento y que todos los entes involucrados en el sector político así como el pueblo velen por que ninguna persona o grupo social quebrante el principio de alternabilidad cuyo objetivo fundamental es evitar que el orden público sea alterado, evitando una desestabilización en el ámbito social que pudiese desencadenar una guerra civil, que denotaría que el estado de derecho es un fracaso.

Regulación Legal

La Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, siendo el pilar fundamental que sustenta los derechos políticos, la cual no puede ser contradicha ni susceptible de detrimento, es así como las leyes vigentes y las futuras deben de estar supeditadas a esta. La razón de que los derechos de los ciudadanos se encuentren plasmadas en el texto constitucional responde a la prerrogativa que ninguna autoridad que ostente el poder, puede menoscabar estas garantías.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenida en el decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, es la encargada de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos de cada uno de los ciudadanos que ejercen acciones sobre las decisiones públicas, de igual forma regula la obligación que corresponden al estado a través de las autoridades electorales, de establecer los órganos de control del sistema político, velar porque las organizaciones políticas actúen dentro del marco de legalidad, así como lo concerniente al proceso electoral que está revestido de trascendencia y se desarrolla a través del sufragio al amparo de este cuerpo normativo. Se estima que la jerarquía constitucional de esta ley es fundamental ya que para su reforma necesita dos terceras partes del total de diputados del Congreso de la Republica,

evitando así que sufra cambios a conveniencia de grupos políticos que pretendan ostentar el poder y coactar el estado.

El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenido en el acuerdo número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, desarrolla los procedimientos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos para su efectiva aplicación. Así como se señala que la ley esta supedita a la constitución, el reglamento lo debe estar a la ley, en un área tan trascendental y tan frágil como la política este aspecto es fundamental ya que debe permitir que se desarrollen los derechos políticos a plenitud pero dentro de los parámetros establecidos por las normas jurídicas y hacerse una evaluación constante de cómo mejorar los mecanismos que permitan el desarrollo de la democracia.

Echeverri (1986) afirma que las características del poder político institucionalizado son:

- 1) existencia de diversos órganos que desarrollan distintas tareas del ejercicio del poder político, división del trabajo político; 2) un grupo numeroso más o menos de individuos, funcionarios que ponen en movimiento sus organismos mediante la realización de las tareas que le corresponden; 3) existencia de ciertas normas jurídicas que definen los órganos del poder y sus funciones, racionalización de las tareas políticas; 4) clara y precisa distinción entre el órgano del poder y de quien lo ejerce por medio del órgano (p. 51)

Tal como lo señala el autor citado al ser el poder político un engranaje complejo debe estar dividido de tal manera que cada una de las áreas en que se divide desempeñe las funciones que por mandato de ley le corresponden, en cuanto una persona adquiere un cargo público, es decir pone en funcionamiento un órgano estatal, debe ser idónea para poder desempeñar sus atribuciones objetivamente. El sistema jurídico va dirigido a regular la conducta de la población en general pero de igual forma establece los límites que las autoridades en el ejercicio de la función pública deben respetar a través de la institucionalización evitando arbitrariedades y abusos de poder, de esta manera quienes ocupen los puestos públicos deben entender que persiste el órgano como tal y no la persona que desempeña el cargo de manera temporal, se deberá evitar el nepotismo y las personas nombradas deberán tener las calidades que exige la ley y así el país tendrá un crecimiento mayor en todos los niveles.

Tribunal Supremo Electoral y Juntas Electorales

El principio de alternabilidad en el gobierno del país, así como el sistema republicano, democrático y representativo instauran la existencia del Tribunal Supremo Electoral que goza de las mismas prerrogativas de la que están revestidos los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, toda vez que la función que desempeña es la efectiva tutela de la soberanía del

pueblo, por tanto su autonomía debe ser efectiva, caso contrario su existencia jurídica sería un mera ficción.

El artículo 121 de la Ley electoral y de Partidos Políticos establece que: “El Tribunal es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.” De esta forma debe desempeñar el trabajo de órgano electoral supremo con una doble función que por una parte es regular toda actividad política y por la otra velar por que se permita el ejercicio con libertad de los derechos políticos.

Como función primordial debe llevar a cabo el proceso electoral, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y lo desarrolla la legislación vigente, regular las organizaciones políticas para que su actuación sea dentro del marco de legalidad, permitir la participación masiva de los ciudadanos a las urnas para ejercer su derecho de voto, integrar organizaciones políticas, designar órganos de control como las juntas electorales departamentales, municipales y receptoras de votos a fin de lograr elecciones libres para una verdadera democracia.

El Tribunal Supremo Electoral como autoridad representa a los ciudadanos y debe desarrollar sus objetivos, propiciando la confianza para que se ejerza el derecho al sufragio de manera libre, y voluntaria, alcanzando resultados transparentes, atendiendo a las garantías constitucionales, fomentando la democracia, la transparencia, la certeza jurídica, para lograr la legalidad y mantener el respeto de todos los ciudadanos que participan en las elecciones, como de las organizaciones políticas. Ya que sin los elementos en mención es tan fácil quebrantar la credibilidad que sustenta este tribunal, y poner en riesgo la paz social.

Principios

Toda institución pública debe regirse por ideales que establecen los parámetros de la actuación y de las decisiones que se toman, de los cuales no deben apartarse las personas que ostenten los diferentes cargos públicos, respondiendo así al objeto de creación de dichas instituciones que siempre va encaminado a lograr el bienestar de toda la población y de esta forma preservar la paz, la justicia y la igualdad. En el ámbito del Tribunal Supremo Electoral la esencia de sus principios es preservar la democracia.

Reyes (2012) afirma: “Son verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, elaborados o seleccionados por la ciencia del derecho.” (p. 36) En acuerdo con el autor, los principios tienen un papel principal

en donde se da origen al estudio de una institución jurídica, es decir de donde surge su creación y para que nace, partiendo de la esencia, que no debe perderse de vista el sentido para el cual fueron creadas, brindando de esta forma una guía a seguir a efecto de esclarecer ambigüedades presentes o que bien puedan suscitarse.

Los principios a los cuales está sujeto el Tribunal Supremo Electoral, son fundamentales, ya que en base a ellos actuara y los mismos constituyen la guía de sus funciones en todo ámbito en materia electoral de manera que no exista duda en el proceso que desarrolla en el sistema jurídico político, teniendo como eje principal el ejercicio y la consolidación de la democracia, basado en los principios siguientes:

Legalidad, es el actuar que tiene una persona tanto individual como jurídica de acuerdo a una norma de carácter obligatorio fundamentada en la Constitución Política de la República, en la que se establece que le otorga el poder al Tribunal Supremos Electoral para ser la máxima autoridad en materia electoral y atendiendo al principio de legalidad, mantenerse dentro de la ley y cumplir con sus funciones para darle validez a las mismas y crear confianza en la población, como el buen uso de los recursos que tiene a su cargo y responsabilidad de proteger la voluntad el pueblo.

El Diccionario de la Real Academia Española (2001) indica: “es aquel adjetivo prescrito por la ley y conforme a ella. Pertenciente o relativo a la ley o al derecho. Verídico, puntual, fiel y recto en el cumplimiento de las funciones de su cargo. Ordenamiento jurídico vigente.” (p. 1360) conforme a lo señalado se le permite al Tribunal Supremo Electoral tomar decisiones de índole electoral sin embargo deberá fundamentar estas en la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley superior del ordenamiento jurídico, luego de su ley y de su reglamento, integrando otras leyes especiales acorde al caso que lo amerite, para que sus determinaciones no sean susceptibles de refutarse toda vez que se encuentran apegadas a derecho, otorgando la certeza jurídica, que debe prevalecer en un estado de derecho.

Independencia, es decir aquella característica particular que tiene el Tribunal Supremo Electoral de no depender de otras instituciones tanto para tomar decisiones como económicamente, así mismo la libertad que debe poseer de actuar de acuerdo a la capacidad como órgano electoral de control y que debe contar con recurso humano, procesos, dependencias, centros de apoyo para ejercer su competencia a través del desempeño de sus funciones dentro del marco legal. Sin la existencia de este principio dicha entidad, podría estar sujeta o verse influenciada por poderes o intereses políticos que impedirían su correcto desempeño.

El Diccionario de la Real Academia Española (2001) define: “Cualidad o condición de independiente. Libertad, especialmente la de un Estado que no es tributario ni depende de otro” (p. 1266), en unanimidad con el autor el Tribunal Supremo Electoral debe estar revestido de amplia potestad para el ejercicio de sus funciones y cometido, sin pasar por alto como ha quedado evidenciado por distintos hechos históricos así como por la propia naturaleza del ser humano debe estar supeditado a control, fiscalización por autoridades específicas para evaluar si sus decisiones han sido tomadas así como apegadas a la ley y que el mismo no abuse de su autoridad para no caer en situaciones de rechazo por parte de la sociedad. Ya que se debe tener en cuenta que cualquier órgano que se dote de poder debe tener medios de control de pesos y contrapesos, caso contrario el actuar puede ser arbitrario y en un tribunal que reviste de tanta importancia podría desencadenar una alteración grave al orden público.

Imparcialidad, el Tribunal Supremo Electoral debe ser recto en sus decisiones y en la aplicación de justicia electoral debe tener criterios basados en ley ya que la materia electoral se presta para mucha tergiversación ya que la política trata de persuadir a las masas no siempre actuando dentro del marco de legalidad, esto caracteriza a la mayoría de organizaciones políticas que tratan de conseguir el poder público, a través de actos de corrupción, razón por la cual el órgano supremo en

materia electoral debe ampararse en la ley. Al analizar este principio dicho tribunal también ha de seguir lineamientos sin prejuicios o tratos diferentes para que los ciudadanos participen en la vida política, por tanto todos los procesos que desempeña deben estar dotados de transparencia.

El Diccionario de la Real Academia Española (2001) indica: “Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud” (p. 1252), acorde a la cita se representa la designación de una postura que los integrantes de la autoridad electoral por encargo les corresponde ejercer en sus funciones y así poder alcanzar los objetivos establecidos en las normas, ya que es un compromiso no solo con la institución sino con la sociedad, es importante enfatizar la rectitud con la que deben de resolver los conflictos que se susciten en materia política electoral procurando la justicia, no sesgándose por las ideologías políticas.

Objetividad, este principio establece que el actuar del Tribunal Supremo Electoral debe estar acorde a la realidad social, promoviendo reformas en las leyes electorales que respondan a las particularidades y multiculturalidad de cada región del país, con un enfoque que respete el pensamiento o sentir de los ciudadanos activos que inciden en la política de los gobernantes, debe dar estricto cumplimiento a sus funciones de

manera uniforme e imparcial para tutelar la democracia desde todo punto de vista.

La transparencia, obliga al Tribunal Supremo Electoral a permitir el acceso a información respecto a la materia electoral que no esté revestida de confidencialidad, permitiendo así la auditoria social tan importante en la actualidad, así mismo todo proceso en el que intervenga como ente rector debe garantizar el ejercicio de los derechos políticos por parte de todos los ciudadanos, dotándolo a su vez de certeza, de tal forma que los ciudadanos crean en la institución de manera que los procesos electores o de consulta popular que lleva acabo, reflejen a través de los resultados la decisión de la mayoría , dándolos así por ciertos y verdaderos.

Estos principios obligan al Tribunal Supremo Electoral, actuar dentro del marco legal, dotándolo de cierta independencia que le permita cumplir sus fines, debiendo anteponer los valores de la democracia ante cualquier interés ajeno, discerniendo ante la realidad política del país, para dotar de transparencia y certeza cualquier proceso que lleve a cabo en el que se evidencia que se ha protegido la voluntad de la ciudadanía, de esta manera lograr credibilidad.

Antecedentes del Tribunal Supremo Electoral

Tanto los derechos civiles como los derechos políticos son el pilar fundamental que garantiza las prerrogativas a que todo ser humano debe tener acceso. Tras los hechos históricos que acontecieron en el país, donde el poder público era tomado por la fuerza irrespetando los derechos humanos por actos de violencia, se hizo imperante la necesidad de un órgano revestido de autonomía e independencia que asegurara que quien ostentara el gobierno del estado, lo hiciera por medio de la democracia a través del voto.

Como lo señala la página electrónica del Tribunal Supremo Electoral: “...el Registro Electoral era el ente designado por el Ejecutivo para llevar a cabo las Elecciones...” esto evidencia que en los inicios de este tribunal no se cumplía la autonomía e independencia de la que debe estar revestido este alto organismo ya que, era uno de los tres poderes del estado quien le había delegado al entonces Registro Electoral llevar a cabo el control de las elecciones populares, situación que ante la ciudadanía era mal vista ya que no se respetaban los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

Es importante acotar que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 223 establece: “Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y

órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.” Lo que denota que el cuerpo constitucional no creo como tal el Tribunal Supremo Electoral si no lo delego en la ley de carácter constitucional Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente para dotarlo de esta forma de certeza jurídica.

Tomando como referencia, Galicia (2015) señala:

Recuperando una época de democracia en Guatemala, se realizan los primeros comicios donde Guatemala celebró elecciones generales se llevaron a cabo el 3 de noviembre de 1985, las primeras de la llamada época democrática en medio del conflicto armado interno que se desarrollaba en el interior del país. Estos comicios le dieron un aire de nuevos gobernantes a una Guatemala que se encontraba inmersa en una guerra interna. Era la vuelta a la constitucionalidad luego de dos golpes de estado en los últimos cinco años. Más de dos millones de guatemaltecos estaban llamados a las urnas para elegir nuevo presidente de la República entre ocho candidatos que se postularon para el periodo 1986-1991. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/los-primeros-comicios-democraticos/>

En anuencia con el autor hay que señalar que la guerra interna deja daños irreversibles al fraccionar las ideologías políticas en pensamientos extremos y totalmente contradictorios reduciendo la tolerancia de unos a otros, el hecho que en medio de este conflicto se desarrollaran los comicios que permitirán elegir de manera democrática a los gobernantes a su vez crea una deslegitimación por el hecho de que la ciudadanía ya no espera nada de la clase política, el estado y de todo lo relacionado al ámbito político en general.

Algo que debió regularse desde un principio es la pluralidad de partidos políticos por cuanto esto ocasiona que la representatividad de los gobiernos no sea la adecuada creando así divisionismo ya que estos no responden a una verdadera institucionalización si no que se crean con el único animo de responder a intereses particulares, por lo que así como nacen a la vida jurídica desaparecen y se crean nuevos abandonando su verdadero objeto que es servir de instrumento para transmitir a los gobernantes las necesidades de la población.

El Tribunal Supremo Electoral en base a sus principios y origen debe consolidarse como el ente electoral independiente cumpliendo con los deberes del estado que permitan a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos en una sociedad debidamente organizada, regida por la Constitución Política de la República de Guatemala y legislación vigente, como un aporte importante se acota que el tribunal con el transcurso del tiempo ha evolucionado fortaleciéndose para mejorar el desarrollo y eficiencia de sus órganos, claro está que ha tenido avances importantes por lo significativo que es un proceso electoral, no solo para los ciudadanos, sino para el país, como para la comunidad internacional, por lo que conlleva en todos sus aspectos económicos, sociales, políticos.

Funciones del Tribunal Supremo Electoral

Las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral están consagradas en la Constitución Política de la República y la ley Electoral y de Partidos Políticos junto con su reglamento de las cuales no debe separarse su actuar, las mismas buscan consolidar el sistema electoral a través de la democracia sin violencia, sin prejuicios, sin discriminación, sin distinción alguna, así como reglamentar la conducta de los partidos políticos, comités cívicos electorales así como también asociaciones con fines políticos. Dando espacio al respeto de los derechos políticos de los ciudadanos.

El artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos refiere respecto a las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral: “a) Velar por el fiel cumplimiento de la constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos”, esta función está relacionada directamente con el principio de legalidad toda vez que el Tribunal Supremo Electoral es el principal garante de que se respete el ordenamiento jurídico que viabiliza en primera instancia el derecho que tienen los ciudadanos de formar agrupaciones en las que se compartan ideales que busquen incidir en las decisiones políticas, en una interacción directa entre gobernantes y gobernados.

Así mismo dentro de la normativa antes citada se señala: “c) Convocar y organizar los procesos electorales... declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular...”, esta atribución está ligada al principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia, toda vez que el órgano superior en materia electoral es el encargado de decretar el inicio del proceso de elecciones populares, así mismo velar porque estas se lleven bajo un orden estructurado.

Para dotar de certeza jurídica la participación ciudadana que se efectúa a través de los comisos el Tribunal Supremo Electoral es el obligado a respaldar la decisión popular estableciendo los mecanismos idóneos que no dejen incertidumbre y otorguen confiabilidad al proceso electoral determinando que se ha efectuado conforme a derecho. El tribunal también tiene la potestad absoluta de dejar sin efecto las elecciones siempre que la razón se encuentre debidamente fundada, para que no responda a interés de otra índole, este presupuesto contenido en norma es útil para los municipios que presentan conflictividad en el contexto nacional, pero a su vez si se establecen las políticas adecuadas dicha medida deja de ser necesaria, a modo de no afectar la credibilidad de este alto ente.

El mismo cuerpo legal indica: “h) Nombrar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento”, al efectuarse el proceso electoral el Tribunal Supremo Electoral debe supervisar que este se desarrolle de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos razón por la cual como órganos de garantías de independencia y autonomía se instauran las juntas electorales a nivel departamental y municipal, cuya observación y control que desempeñan de forma descentralizada dota de pureza el sistema político a si mismo permite el acceso a medios de revisión del escrutinio, para que las organizaciones políticas puedan hacer uso de ellos en sus respectivas jurisdicciones, garantizando así los derechos políticos.

El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a su jurisdicción así como a su competencia debe instituir la democracia que canalice la voluntad de los ciudadanos hacia la elección de sus gobernantes, que debe gestarse como ya se indicó no solo desde un proceso electoral, sino desde programas de formación y educación cívica continua que se adapten al entorno social ya que muchos de los factores que detienen la participación activa de la ciudadanía son de índole cultural, económico y educativo.

Duverguer (1961) señala:

...desconfiaron durante mucho tiempo de la elección, porque ella le daba un medio de acción considerable a las masas populares: la burguesía, que servía de las elecciones para quitar el poder a la aristocracia, no quería que se lo quitaran a ella de la misma manera... (p. 453)

Como lo señala el autor debe entenderse que las elecciones representan el verdadero mecanismo que apegado a derecho, hace efectiva la democracia, permitiendo directamente a la ciudadanía elegir a los individuos que ostentaran el gobierno del país, esto genera resistencia en los grupos que se han apoderado de la mayoría de partidos políticos que únicamente responden a intereses particulares, por lo que se observa grupos minoritarios que por medio de comités cívicos que cuentan con recursos económicos limitados exteriorizan la ideología política de determinado sector de la población sin trascendencia alguna. Es aquí donde debe destacarse las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral para que el sistema político sea equitativo y justo encausando el actuar de las organizaciones políticas.

En cuanto una persona llega a la mayoría de edad tiene el derecho de elegir a sus gobernantes, muchas veces las organizaciones políticas no se integran de jóvenes porque existe la concepción de que por tener específicamente una edad adulta, no se tiene la capacidad intelectual para poder contribuir con la política o participar en ella, esta limitante al sistema político ha sido atacada más por movimientos sociales que por

las instituciones del estado, logrando cambiar la opinión y permitiendo la inclusión de las nuevas generaciones en la política, abandonando la ideología que solo los adultos tenían el raciocinio para actuar en política, estas brechas se han abierto pues ahora se observa su participación tanto en las organizaciones políticas como en el escrutinio de los votos, desempeñando un rol fundamental, más acorde a la realidad del país ya que se observa que la mayor parte de la población está concentrada en este grupo etario.

El sistema político heredado por muchos de los acontecimientos históricos ha sido marcado por diversas limitaciones por razón de raza, sexo, profesión, edad, estatus social, indignidad llevando a que el derecho a emitir el sufragio fuera limitado, situación que se ha combatido en la actualidad, principalmente en el aspecto de la igualdad de género donde las mujeres pueden opinar de política, inclusive se da la participación en organizaciones políticas, con ello se da un paso importante, permitiendo su postulación para presidenta y vicepresidenta, diputadas, magistradas y juezas denotando un despertar de los derechos de las mujeres.

Una limitación marcada en los derechos políticos, que detienen la consolidación de una democracia real y que requiere atención especial del Tribunal Supremo Electoral así como de todos los organismo del

estado, siendo este el principal actor para lograr el bienestar común de la población, es la pobreza e ignorancia mal utilizada por las clases altas de la sociedad, para seguir ostentando las altas cúpulas de los organismos del estado y de esta forma no permitir verdaderos cambios en beneficio de toda la población.

Otra limitación al sistema político es que no podía emitirse opinión ni se otorgaba derecho a sufragio a una persona de nacionalidad extranjera, aunque ya tuviera años viviendo en territorio guatemalteco, en el país se ha otorgado el privilegio de que personas que han adoptado la nacionalidad guatemalteca pueden elegir y emitir su voto, así mismo un aspecto importante a analizar es que en el actual proceso electoral, se ha permitido el voto en el extranjero a los guatemaltecos residentes en Estados Unidos de Norte América, de acuerdo a las reformas que sufrió la Ley Electoral y de Partidos Políticos por el decreto número 26-2016 del Congreso de la Republica.

Esto tiene sentido si se observa la gran cantidad de personas que han llegado a ese país en busca de mejorar su condición económica y que a través de la remesas dan un gran impulso a la economía nacional sin lugar a dudas. Es importante destacar que las decisiones de los gobernantes al interno del país son trascendentales para los connacionales, por tanto el estado está en la obligación de garantizar a

estos el ejercicio de sus derechos políticos aun cuando se encuentren fuera del territorio nacional, para que esta medida cumpla con su objetivo es necesario que el Tribunal Supremo Electoral como ha quedado señalado en repetidas ocasiones, al constituir el órgano electoral supremo exija a las organizaciones políticas que postulan candidatos a la presidencia y vicepresidencia sus programas de gobierno y este los publique a través de su página oficial de internet, para que los votantes en el extranjero puedan acceder a esta vital información.

Estas limitaciones han sido erradicadas paulatinamente a través de las funciones que desarrolla el Tribunal Supremo Electoral, buscando establecer un sistema político que responda a las necesidades del país, permitiendo el pleno goce de los derechos políticos que regule el actuar de los gobiernos y permita la libre participación ciudadana, buscando los medios idóneos que desentrañen el verdadero sentido que es permitir que el pueblo sea quien designe a sus gobernantes por medio de procesos equitativos y justos que no pongan en duda lo que presagia la ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

Es importante señalar que las funciones del máximo organismo deben enfocarse en el fortalecimiento del sistema política, persiguiendo su esencia que debiese ser el crecimiento de la participación de electores

que únicamente puede lograrse garantizando el desarrollo individual de todos los ciudadanos, esto sería posible a través de la reestructuración de la institucionalización con un enfoque en el aprendizaje que nos ha marcado la historia y la cultura, recordando además que debe ser una tarea de todos los organismos que componen el estado e incluso atreverse a hacer reformas a las leyes electorales que cambien la política estableciendo normas jurídicas claras que sean menos flexibles, las cuales respeten principalmente la autoridad electoral y las organizaciones políticas que ataquen el fondo de estas estructuras para que respondan a la representatividad y no solo busquen la gobernabilidad del país.

Juntas Electorales Departamentales

La junta electoral departamental es un órgano pluripersonal que solo desempeñara su cargo durante el periodo electoral en el que se desarrollan las votaciones que puede ser en dos actuaciones si se lleva a cabo una segunda vuelta, esto quiere decir que solo por el tiempo que dure el proceso electoral es que son nombrados los miembros de la junta electoral departamental, y que tienen a su cargo el proceso en su jurisdicción o departamento respectivo. Con el objeto de que el Tribunal Supremo Electoral tenga representación directa en los departamentos y

velar de esta forma por la garantía de los derechos políticos y ejercer su control como autoridad en materia electoral.

Están integrados por cinco ciudadanos guatemaltecos de los cuales tres fungirán como titulares y dos serán suplentes, para su elección el máximo órgano electoral deberán nombrar personas entre hombres, mujeres, no ver clase social, como tampoco si es indígena o no, color de piel, permitiendo la participación ciudadana sin discriminación alguna, respetando el derecho de igualdad así como los derechos políticos que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala.

Toda persona que integre la junta electoral departamental del Tribunal Supremo Electoral tiene que encontrarse ejerciendo sus derechos ciudadanos, deberá residir en el municipio donde ejercerá el cargo como miembro de la junta electoral, saber leer y escribir para todo lo que corresponda, no ser miembro de organización política alguna y ejercer cargo directivo del algún partido o comité político. Es importante destacar el hecho que las personas que formen parte de este órgano electoral conozcan las particularidades de sus respectivas jurisdicciones ya que en razón de ello podrán resolver de manera inmediata los asuntos que requieren su intervención, actuando ante todo de conformidad con la ley en base al principio de legalidad, procurando así que el proceso electoral se desarrolle de la mejor manera posible.

Durante el proceso electoral, los miembros de las juntas electorales departamentales que ejerzan cargos, no pueden recibir remuneración alguna por ello, porque los mismos son gratuitos a menos que sean por pasaje, alimentación u hospedaje o gastos en los que incurran alguno de sus miembros en el cumplimiento de sus respectivas funciones, así también tienen las prerrogativas de un alcalde municipal en cuanto al antejuicio, debe señalarse que este se debe a que también pueden ser blanco de acusaciones espurias que únicamente pretendan entorpecer su función que resulta tan fundamental para la democracia.

Respecto a la función que desempeñan las juntas electorales departamentales la legislación les concede flexibilidad en cuanto determinar las reuniones que llevaran a cabo para tratar los asuntos particulares de acuerdo a la jurisdicción donde se desempeñen, deben asentar sus actuaciones en las actas correspondientes, dando intervención a las organizaciones políticas ya que las decisiones que este órgano temporal adopta les repercute directamente.

Los derechos políticos no se deben limitar y su extensión va incluso por encima de la relación laboral ya que los patronos están obligados a tener las consideraciones del caso para con la persona que desempeñe un cargo dentro de las juntas electorales, lo que en el derecho laboral se conoce

como licencia con goce de sueldo, esto con el objeto que sus miembros desempeñen sus funciones con toda diligencia y libertad.

La estructura de la junta electoral departamental se conforma de un presidente, secretario y vocal, así como suplentes, esto a fin de que el funcionamiento del órgano no se vea comprometido en ausencia de los titulares, también sería adecuado para el correcto desarrollo de sus atribuciones que se determinara el número de juntas electorales departamentales en atención a la cantidad de juntas electorales municipales para que a través de la descentralización de control y supervisión puedan ejercer su ardua tarea con mayor eficacia.

De acuerdo a la ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 177 establece: “Son atribuciones de las juntas electorales departamentales: a) Instalar las juntas electorales municipales y dar posesión a sus miembros...” a fin de que las juntas municipales puedan actuar dentro de un marco de legalidad así como con certeza jurídica, se establece que deben ser instauradas otorgando la calidad a sus miembros respectivos por parte de las juntas departamentales, en atención a que no sería capaz el Tribunal Supremo Electoral de ser garante de los comisos electorales si no distribuye la carga del control y supervisión en los distintos municipios del país.

El cuerpo legal antes citado señala: “...Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales... o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas... adjudicar los respectivos cargos...” se delega de manera directa a las juntas electorales departamentales atribuir la legitimidad del proceso electoral en su jurisdicción, así como la potestad de dejarlas sin efecto como reflejo de la integridad que se debe guardar para asegurar de esta forma que no han sido viciadas, ya que caso contrario no reflejarían la voluntad y sentir de los ciudadanos, violentando así los derechos políticos tanto de los aspirantes a cargos públicos como de los llamados a elegir.

Dentro de las otras atribuciones de estos órganos de carácter temporal está el resguardo previa recepción de la documentación oficial de los comisos electorales, para posteriormente trasladarse al Tribunal Supremo Electoral ya que estos constituyen el medio de prueba ante las impugnaciones que realicen las diferentes organizaciones políticas, el sistema electoral permite la verificación de los resultados mediante un procedimiento con plazos abreviados, y participación de los interesados a efecto que se respeten las garantías y que se denote la transparencia con la que se actúa.

El órgano máximo en materia electoral integrará las juntas electorales departamentales por lo menos con tres meses de anticipación, a la fecha en que ha de realizarse la elección de que se trate para el buen desempeño de sus cargos, proporcionándoles los recursos necesarios y adecuados para que puedan cumplir con las funciones mencionadas anteriormente. Es importante indicar que dichas juntas requieren que así como se integran de manera anticipada también su integración continúe al terminar el proceso electoral para realizar un análisis exhaustivo de las acciones que se realizaron y hacer las recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral para que en cada una de las jurisdicciones que se caracterizan por distintas particularidades tome decisiones en pro de mejorar el sistema jurídico político del país, por lo que la función de las juntas electorales no debe ser vista como meramente temporal.

Juntas Electorales Municipales

En relación a la junta electoral municipal al igual que la departamental es nombrada por el Tribunal Supremo Electoral siendo el órgano electoral que en efecto toma las medidas necesarias para que se materialice a través de las juntas receptoras de votos el proceso electoral, lleva a cabo así mismo la vigilancia para que este se desarrolle dentro del marco de legalidad, también duraran en sus cargos únicamente durante el proceso hasta su conclusión, esto quiere decir que el cargo es temporal, así

también se nombran a tres personas titulares y dos suplentes, dentro de los titulares deberá haber un presidente, un secretario y un vocal, al igual que las departamentales los nombramientos serán sin distinción de sexo, raza, religión, procurando la participación de cualquier ciudadano que quiera hacer efectivos sus derechos políticos.

Los requisitos que establece la legislación son mínimos, las personas que integren la junta electoral municipal del Tribunal Supremo Electoral tiene que encontrarse ejerciendo plenamente sus derechos ciudadanos, deberá residir en el municipio con el objeto de empoderarse en la jurisdicción a su cargo, además de ello dentro de los requisitos debe incluirse que hablen el idioma del lugar para evitar barreras idiomáticas.

Respecto a la estructuración de la junta es indiscutible en cuanto a sus cargos, pero su integración debiese ser multidisciplinaria, un ejemplo que en ella participen los mandos de las fuerzas de seguridad con funciones específicas, para poder hacer efectiva la misión de proteger la voluntad de quienes acuden a las urnas ya que se observa como en distintos municipios existen conflictos que pueden evitarse de manera más oportuna, consolidando la credibilidad del proceso electoral y por ende la democracia.

Las resoluciones que toman las juntas electorales municipales son trascendentales, para los fines del sistema político, ya que son la fuente primaria de la democracia, debiendo así apartarse de toda arbitrariedad por ello es que para integrar dichas juntas se establece dentro de sus requisitos que no debe ostentarse cargos de organizaciones políticas, y si se desea más objetividad de estos órganos debería incluirse dentro de las prohibiciones para optar a este cargo tener familiares que estén postulados a cargos públicos, ya que como es evidente esta situación podría sesgar su actuación, de esto debe prestarse total atención por el Tribunal Supremo Electoral, ya que como se ha indicado es el responsable de su elección y nombramiento, órgano que no está supeditado a ninguna autoridad, razón por la cual sus decisiones únicamente tienen la obligación de apegarse a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia.

De acuerdo a la ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, las atribuciones de las juntas electorales municipales están enfocadas a permitir que estén desarrollen el proceso electoral dentro del marco de legalidad, desde su preparación hasta su culminación, deben de dar posesión a las juntas receptoras de votos que son las destinadas a recolectar de primera mano la voluntad de los ciudadanos que ejercen su derecho al sufragio.

Así como la acción ciudadana tiene derecho a fiscalizar el actuar del Tribunal Supremo Electoral las organizaciones políticas en este caso los partidos políticos y comités cívicos pueden acreditar a sus fiscales, toda vez que sean legitimados por las juntas electorales municipales para llevar un estricto control, evitando así cualquier alteración del orden público que ponga en riesgo la realización del proceso electoral.

Otra de las atribuciones importantes que las juntas electorales municipales llevan a cabo es determinar la ubicación de los centro de votación, para lo cual es importante acotar que esto debiese responder a un estudio de la accesibilidad que se tiene a dichos lugares, para garantizar que todos los ciudadanos debidamente empadronados no tengan barreras u obstáculos al momento hacer valer su voto, ya que caso contrario se está dando un trato desigual a las personas que viven el área rural donde el acceso a carreteras es limitado. También deben de existir centros de votación cuya infraestructura sea adecuada para que las personas con discapacidad física tengan un acceso adecuada a sus mesas de votación disminuyendo la exclusión social.

Así mismo deben controlar que las juntas receptoras de votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora establecida por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, manteniendo

una comunicación de doble vía con las juntas electorales departamentales para tomar las medidas que sean necesarias para el correcto inicio del proceso electoral así como su cierre. De las mesas de votación inicia la cadena de custodia de la documentación electoral que en primera instancia se remitirán a las juntas electorales municipales, luego a las juntas departamentales y de estas últimas al Tribunal Supremo Electoral, este resguardo debe llevarse a cabo de forma correcta tomando todas las medidas de seguridad necesarias.

Las juntas electorales municipales se integran con dos meses de antelación, para que tengan el tiempo suficiente para preparar los comisos electorales, sus funciones como se señaló para el caso de las juntas electorales departamentales se deben prolongar tras el proceso electoral para tener acceso a la información que manejan en cuanto los aspectos que se deben de mejorar tras cada elección y que de esta forma el Tribunal Supremo Electoral adopte decisiones que incidan en el fortalecimiento institucional.

Regulación legal

En cuanto a la regulación legal de las juntas electorales departamentales y municipales se encuentran reguladas por la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento, es aquí donde descansan las bases que sustentan el marco legal que los legitima como órganos electorales

temporales con carácter de funcionarios públicos, sujetos a todas las responsabilidades que de su actuación se deriven. De igual forma la legislación vigente establece que decisiones tienen a su cargo, las funciones, como se eligen a sus miembros, en donde llevaran a cabo sus reuniones, con el objeto de velar por el estricto respeto del sufragio transparente de las elecciones populares, protegiendo la voluntad popular.

El Tribunal Supremo Electoral recibe un presupuesto que debe ser asignado previamente para que de esta manera se satisfagan todas aquellas actividades, procesos y se cubra al personal de la institución a nivel nacional, lo que permite su actuación de manera autónoma. En cada año que se realizan las elecciones populares y se de convocatoria de dicho proceso incrementa el presupuesto debidamente aprobado por la autoridad electoral, ya que se empiezan a integrar las juntas electorales departamentales, las juntas electorales municipales así como las juntas receptoras de votos, en este sentido la regulación legal debe ser más estricta en cuanto al manejo de estos fondos, determinando la asignación que corresponde a cada jurisdicción en respuesta del número de mesas a su cargo y no versado únicamente en una justificación de gastos amparado por facturas e inclusive por recibos.

Las juntas electorales departamentales y municipales deben tener conocimiento de la legislación vigente en materia penal, en cuanto a la comisión de ilícitos electorales, de los que deben hacer denuncia a las respectivas autoridades o en su caso de los que puedan cometer con su actuar, este último supuesto contenido en la norma agrava la pena cuanto se trata de funcionarios del Tribunal Supremo Electoral así como de los órganos electorales temporales, ya que estos constituyen los principales garantes de los derechos políticos de los ciudadanos, por lo que su conducta obligadamente debe ser intachable y alejada de toda ilegalidad.

Proceso de nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales

Como primer derecho para emitir el sufragio libre y transparente que garantiza el Tribunal Supremo Electoral, se encuentra el nombramiento de las juntas electorales departamentales y municipales, esta situación crea un ámbito de legalidad de las personas electas, recordando que estos órganos constituyen la representación directa del máximo órgano electoral en los respectivos departamentos y municipios, es decir que en ellos se delega parte de la competencia en materia electoral constituyéndose a través de sus atribuciones en los verdaderos garantes del proceso electoral, como de la más pura democracia.

Dicho proceso se encuentra regulada en el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Acuerdo Número 018-2007 que en su artículo 74 establece:

Antes de designar a los tres miembros propietarios y los dos suplentes de cada junta electoral departamental, el Tribunal Supremo Electoral encargará a cada Magistrado del mismo, incluyendo suplentes, que efectúe investigaciones en el distrito que se le asigne que postule ante el Tribunal las respectivas designaciones...

En primer punto debe señalarse que el ente rector en materia electoral, debe crear procedimientos y medios de control transparentes que aseguren que la investigación a que hace alusión el proceso de nombramiento de las juntas electorales departamentales, efectivamente se lleve a cabo, de no ser así es eminente el riesgo de que sean las mismas personas las que ocupen durante varios procesos electorales estos cargos, vulnerando derechos políticos de los demás ciudadanos que deben de tener la mismas oportunidades para participar activamente en el sistema político.

Si se toma en cuenta el número de magistrados que constituyen el Tribunal Supremo Electoral incluyendo a los suplentes el cual es de diez magistrados es evidente que las investigaciones a que hace alusión el cuerpo legal citado en los veintidós departamentos de Guatemala no se lleva a cabo, por lo que de esta forma se pone en discusión los procesos que ejerce el alto órgano electoral, repercutiendo directamente en la

participación ciudadana, no cumpliendo desde los inicios de un proceso electoral con la tarea encomendada por la legislación que lo regula.

También hay que destacar que la facultad que se otorga al Director del Registro de Ciudadanos en cuanto a que puede realizar propuestas para la integración de las juntas electorales debe tener carácter obligatorio por ser la persona que ostenta un contacto directo con la ciudadanía y puede proponer a las personas más idóneas para ocupar estos órganos temporales, que tanta trascendencia tienen en el proceso electoral.

Si el proceso de nombramiento de las juntas electorales departamentales denota violación a derechos políticos, lo mismo ocurre cuando estos son los encargados de realizar las postulaciones de los miembros de juntas electorales municipales que elevaran al Tribunal Supremo Electoral para que este realice su respectivo nombramiento. Si bien es cierto este último puede aceptarlas o no, de acuerdo a las propuestas que haga el Registro de Ciudadanos o bien de sus propias investigaciones, difícil es concebir que el propio Tribunal por cuenta propia pueda hacer una selección cumpliendo con lo que establece la legislación en el total de municipios que conforman el país.

Si este proceso se dota de la transparencia que requiere es evidente que el Tribunal Supremo Electoral responderá a su mandato de ser el órgano rector en materia electoral que viabilice los derechos políticos en

armonización de la participación ciudadana en la vida política, reflejando la tutela efectiva en el ámbito jurídico político, recordando que su actuar debe encuadrar dentro del ordenamiento jurídico vigente, lo que fortalecerá su credibilidad y consolidará la tan ansiada democracia.

Derechos Políticos de los ciudadanos por el nombramiento de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales

El ordenamiento constitucional guatemalteco garantiza los deberes y derechos políticos de todos los ciudadanos y que son inherentes a la persona por el solo hecho de serla, por lo cual el Tribunal Supremo Electoral debe ser el primer actor en cumplir con sus funciones, delegando en los órganos electorales temporales las atribuciones que especifica la ley, para que estos se desempeñen de forma transparente, idónea, objetiva.

Al lograr establecer un procedimiento adecuado del nombramiento de quienes integran las juntas electorales departamentales y municipales se conseguirá un empoderamiento de sus miembros, que constituirá una fortaleza que evitara que se dejen influenciar por relaciones personales de índole amistosa o política para que desempeñen estos cargos que son indispensables y de mucha responsabilidad, con la certeza de que únicamente se circunscriben a dirigir con apego a la legislación vigente y no intervengan sus intereses particulares dentro del proceso de

votaciones, ya que tienen en sus manos el poder del escrutinio y secretividad del voto, pero deben ser solidariamente responsables de que el proceso sea transparente y eficaz, respetando el derecho político de todos y todas, resguardando en todo momento que estos se cumplan.

El proceso electoral es importante y fundamental para el país por la trascendencia de que se elige a los representantes del poder ejecutivo y legislativo por medio de elección popular, que consagra los derechos políticos, en la cual los ciudadanos demuestran su participación cívica, ejerciendo su libertad y voluntad traducida en la democracia, eligiendo a los candidatos que ellos consideran aptos para dirigir el país.

Consecuencias jurídicas

El desempeño de las juntas electorales departamentales y municipales determina las consecuencias jurídicas, así como el desarrollo de su nombramiento que tiene a cargo el Tribunal Supremo Electoral el cual debe ser eficaz y sobre todo incluyente para que se efectúen las investigaciones adecuadas con antelación al proceso de selección y discernimiento de personas idóneas para el puesto de las juntas electorales, debido al papel tan importante que llevan a cabo como quedo señalado.

Por lo tanto, el Tribunal Supremo Electoral al momento de establecer los cargos debe de tener en cuenta la idoneidad de los miembros de las juntas electorales departamentales y municipales, ya que ocuparan puestos temporales, pero con mucha responsabilidad de acuerdo a su atribuciones, por ello, tienen que ser personas aptas, honorables y capaces que realicen el desempeño de sus funciones de forma apropiada y adecuada.

La igualdad de participación de todos los ciudadanos en la vida política, en cuanto el discernimiento de los cargos de las juntas electorales departamentales y municipales, debe ser tutelado tomando como premisa la igualdad del ser humano, de ser reconocido como igual ante la ley y de disfrutar de todos los derechos otorgados de manera incondicional, sin discriminación por motivos de origen, etnia, color de piel, género, idioma, religión y opinión política o cualquier otra condición, debe ser el primer paso a tomar en consideración por el Tribunal Supremo Electoral porque así lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al incidir de manera idónea en el proceso de nombramiento de las juntas electorales departamentales y municipales se tomara el control de la información que se divulga por medio de las personas que ostentan los cargos de estos órganos temporales, por tal razón dentro de los requisitos

indispensables debe cerciorarse el Tribunal Supremo Electoral que los individuos que las integran no estén afiliados e involucrados con ninguna organización política y así el proceso electoral tendría eficiencia, eficacia y transparencia.

Los miembros de las juntas electorales departamentales y municipales deberán cumplir con sus atribuciones tal y como lo establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento respetando el principio de legalidad, por ser órganos de carácter temporal no significa que no tengan responsabilidades que deriven del ejercicio de sus cargos así mismo no tienen facultades para delegar sus atribuciones, para preservar en este caso el funcionamiento del sistema electoral. Su actuar debe ser apegado a derecho ya que si bien es cierto gozan de las prerrogativas que corresponden a los alcaldes municipales en cuanto al antejuicio, deben tener mucha responsabilidad al ejercer sus funciones ya que esa calidad la tendrán mientras duren en sus cargos.

Además de lo ya señalado tanto las juntas electorales departamentales como municipales, aparte de que podrían cometer delitos en materia electoral, también podrían llevar al país a un caos político por los resultados que se obtendrían, ya que se alteraría la credibilidad en el sentido que los resultados serían tachados de inciertos o falsos, creando de esta forma una inestabilidad social, entonces como consecuencia se

tendría que analizar si los mismos son veraces o carecen de ella, por estas razones la efectividad de los resultados deben protegerse a toda costa por el Tribunal Supremo Electoral, como entidad superior encargada en este caso de las votaciones generales y garantizando las mismas por el respeto que se merece el pueblo de Guatemala.

Conclusiones

Al no tener un proceso transparente y público en la elección de las personas que integran las juntas electorales departamentales y municipales se vulnera el derecho universal de elegir y ser electo, lo que conlleva a que no todo ciudadano puede optar a dichos cargos públicos, siendo evidente que dentro de dichos nombramientos solo se toman en cuenta a personas allegadas a las autoridades correspondientes, siendo este un proceso hermético y privado, dejando de lado la publicidad y transparencia que debe caracterizar a todo proceso que se desarrolle dentro del sistema electoral.

Al tener conocimiento de los derechos políticos universales y su regulación legal vigente en el país, se puede alcanzar la efectiva aplicación de cada uno de estos derechos a través de una democracia activa que haga viable su ejercicio, por medio de acciones políticas que realizan tanto los órganos encargados de su control, como los ciudadanos de forma directa o indirecta, los cuales se ven involucrados con empoderamiento ya sea en el inicio, ejecución y finalización de todo proceso electoral y no precisamente ligados a una organización política, ni buscando ostentar a través de las elecciones populares algún cargo público dentro del gobierno, si no llevando el estandarte de la democracia en un estado de derecho.

Al ser la máxima autoridad dentro del amplio sistema electoral el Tribunal Supremo Electoral, tiene la función más importante en todo proceso que se lleva a cabo en el ámbito de su competencia, al ser garante de cada una de las funciones y acciones que realizan las juntas electorales departamentales y municipales, antes, durante y después de un proceso electoral. Por tanto es el ente rector de la transparencia de las elecciones populares, donde resultan electas las autoridades que dirigen el rumbo de la nación, por tal razón al designar a los integrantes de las juntas electorales departamentales y municipales que son quienes materializan de forma directa la democracia deben ser nombrados mediante un proceso que denote cada uno de los principios que la Constitución Política de la República y la legislación establece, respetando a todo ciudadano sus derechos políticos.

Referencias

Libros

Bodhenheimer, E. (2003). *Teoría del derecho*. México: ISBN.

Duverger, M. (1961). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.

Echeverri, Á. (1986). *Teoría constitucional y ciencia política*. (3ª. ed.). Colombia: Ediciones Librería El Profesional.

Reyes, L. (2012). *Introducción al estudio del derecho*. México: Red Tercer Milenio.

Diccionario

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (22º. ed.). España: Autor.

Egrafía

Galicia, N. (2015, 4 de septiembre). Los primeros comicios democráticos. Prensa Libre. Recuperado de <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/los-primeros-comicios-.....democraticos/>

Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de la Plata (2005, mayo). Recuperado de https://www.justiciajujuy.gov.ar/escueladecapacitacion/imagenes/Doctrina_Local/DERECHOS_POLITICOS_COMO_DERECHOS_HUMANOS_-_Luis_E_Kamada.pdf

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Vigente desde el 14 de enero de 1986. Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Decreto número 1-85. *Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Vigente desde el 14 de enero de 1986. Guatemala.

Tribunal Supremo Electoral. (2007). Acuerdo número 018-2007. *Reglamento De la Ley Electoral y de Partidos Políticos*. Publicado en el Diario de Centroamérica, 23 de enero de 2007. Guatemala.